

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.821 EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 30 de junio de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191
<p style="text-align: center;">HORARIO</p> <p style="text-align: center;">—</p> Para la publicación de avisos en el <p style="text-align: center;">BOLETIN OFICIAL</p> Regirá el siguiente horario: <p style="text-align: center;">LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p style="text-align: center;">Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno</p> <p style="text-align: center;">Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía</p> <p style="text-align: center;">Ing. FLORENCIO ELIAS Ministro de Bienestar Social</p>	<p style="text-align: center;">DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">ZUVIRIA 536</p> <p style="text-align: center;">TELEFONO Nº 14780</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE-SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Finas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 399 del 2-6-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 2 de fecha 30-9-70 dictada por la Municipalidad de El Tala, Departamento de La Candelaria 3380

LICITACION PUBLICA

Nº 7377 — Escuela Hogar Nº 17 - "Carmen Puch de Güemes. Lic. Nº 42/71 3394

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 7380 — Ramón Valentín Dávila	3394
Nº 7368 — José González Jiménez	3394
Nº 7366 — Lu.s Zemijic	3394
Nº 7354 — Víctor Manuel Paz	3394
Nº 7351 — Cristóbal Segura	3394
Nº 7346 — Serrano Epifanio Cirilo	3395
Nº 7345 — Justina Lizárraga de Morales	3395

	Pág. Nº
Nº 7325 — Luis Sánchez	3395
Nº 7324 — Hernández Salomé Encarnación Cisneros de	3395
Nº 7323 — Bavio de Cornejo Elvira	3395
Nº 7322 — López de Uslenghi María Carmen	3395
Nº 7277 — Rosario Torres	3395
Nº 7266 — Cecilio Viveros	3395
Nº 7265 — Ramón Isaia Cabezas	3395
Nº 7245 — Juan Sitck	3395
Nº 7244 — Juan Choque y Tomasa Ruiz de Choque	3396
Nº 7242 — Pérez Milagro Yáñez de	3396
Nº 7225 — Claudia o Claudia Marcelina o Claudina Cabrera de Medina	3396

REMATE JUDICIAL

Nº 7376 — Por Nicolás A. Moschetti. Juicio: Cuadrado José vs. Aráoz Alberto	3396
Nº 7388 — Por Francisco F. Gallardo. Juicio: José Salomón vs. Eduardo Maristany	3396
Nº 7387 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Morillo Santiago vs. Galli Benjamín	3396
Nº 7386 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Isaac Ricardo vs. Robles Dora	3396
Nº 7374 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Isasmendi Estela Viñuales de vs. Pardo José Antonio	3397
Nº 7372 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Juicio Prendario de Castillo Arturo Ramón y otro	3397
Nº 7371 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Juicio Prendario de Morales Flores José A.	3397
Nº 7370 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Díaz Sergio Ramón vs. López Néstor	3397
Nº 7331 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sucesorio de María Campos de Corro	3397
Nº 7302 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos A. López vs. Eustaquio Fabián	3398
Nº 7285 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Uniroyal S.A. vs. Jesús D. Rubio Hnos. S.C. ...	3398
Nº 7284 — Por Ernesto V. Solá. Juicio Modesto y Manzur Chibán S.A. vs. Valverdi Enrique Cirilo y otro	3398
Nº 7258 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Micheux Raneo J. vs. Rodríguez Elva I. y otro ..	3398
Nº 7234 — Por Julio César Herrera. Juicio: Alvarez Kaiser, Juan Adolfo vs. Martínez de Aranda Rosa	3399
Nº 7233 — Por Julio César Herrera. Juicio: Cuéllar Carlos Hugo vs. Herederos de Tocónas Telésforo	3399

RECTIFICACION DE NOMBRE

Nº 7379 — María Máxima Mamani de Conza	3399
Nº 7378 — Virginia Figueroa de Brizuela	3399

EDICTO JUDICIAL

Nº 7353 — Michel Ten Ernesto vs. Bodegas y Viñedos Animán de Michel Hnos. y Cía. S. R. L.	3399
--	------

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7336 — Guantay Dominga y otros	3399
---	------

CITACION A JUICIO

Nº 7361 — Crespo Marquina Javier vs. Lizárraga René Fernando y otro	3400
Nº 7338 — Ramón F. Valdiviezo	3400
Nº 7289 — Julio Pérez	3400

EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 7358 — Clementina Saravia	3400
------------------------------------	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 7363 — Capobianco Mercedes Dávalos Michel de	3400
---	------

EDICTO DE OUIEBRA

Nº 7347 — Gerardo Antonio Asiares	3400
---	------

DIVISION DE CONDOMINIO

Nº 7367 — Julia Olivera vs. Alejandro Simón	3401
---	------

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7385 — Gregorio Fenelón Alvarez a favor de la Sita. Victoria Teodora Zigarán ... 3401

AVISO COMERCIAL

Nº 7384 — Juan José Manzano y Cía. 3401

EMISION DE ACCIONES

Nº 7382 — La Loma I.C.F.S.A. 3401

Nº 7381 — Instituto Médico de Salta S.A. 3402

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 7383 — La Arrocería del Norte S.A. Para el día 15-7-71 3402

Nº 7364 — Strachan Yáñez S.A.C. Para el día 7 de julio de 1971 3402

Nº 7360 — Cooperativa Obrera de Transporte Automotor 25 de Mayo Ltda. Para el día 3403

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971.

DECRETO Nº 339

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1175.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de El Tala, departamento de La Candelaria, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 2, dictada por la citada comuna con fecha 30 de setiembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 33 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 2 de fecha 30 de setiembre de 1970, dictada por la Municipalidad de El Tala, departamento de La Candelaria, que corre de fs. 2 a fs. 30 del presente expediente, mediante la cual se aprueba el estatuto y escalafón de los empleados y obreros de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades, deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Setiembre 30 de 1970.

DECRETO-ORDENANZA Nº 2

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el señor Intendente y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de El Tala

DECRETA con fuerza de Ordenanza:

CAPITULO I

Vigencia y alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de El Tala el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que reviste en los respectivos presupuestos, ya sea mensualizado o jornalizado, con las

exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD. Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. - Pertenecce a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la ciudad a su mando y son: Secretario Administrativo y Encargados.

GRUPO CC: Personal no Jerárquico. - Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2. - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E, - Personal Técnico no Profesional,

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F. - Personal Administrativo: Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes liquidación de haberes, etc.

GRUPO G. - Personal Obrero o de Maestranza: Son aquellos que desarrollan tareas como, limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H. - Personal que presta servicios especiales: Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de

Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.

- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.
Tener como mínimo el ciclo primario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.
- c) Personal que presta servicios especiales:
El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.
Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y, como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8º g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

Categoría del título
Trabajos publicados
Actuación profesional
Antigüedad del título
Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que están prestando servicios en la Municipalidad co-

mo supernumerarios, contratados y/o transitorios.

- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciados o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 12. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 13. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el Artículo 4º, incisos a) y f).

CAPITULO III

Promociones y ascensos

Art. 14. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 15. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 16. — El Intendente será el encargado de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los derechos

Art. 17. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado al personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Intendente con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes culpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derecho a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad

- con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
 - m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
 - n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
 - o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de la Capital.
 - p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 18. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar.
- b) Pre y post natal.
- c) Prima por antigüedad.
- d) Subsidios por fallecimiento.
- e) Bonificación por casamiento.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
- b) Horas extras.
- c) Aguinaldo.
- d) Compensaciones especiales.

Art. 20. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal.

- a) Prestación personal de servicios en la

forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.

- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicio, con conocimiento del Intendente y H. C. D., según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el Intendente, los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Disponer trato cortés y solícito al público, otros agentes, jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensa de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 22. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal.

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentre directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar

o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulta factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.

- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdidas de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 25. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al superior que la aplicó o interviniente.

Este superior tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente de la disposición del Superior, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 26. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 27. — Esta Junta se reunirá una vez al mes, los días 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 28. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la

terna establecida por el artículo 23.

Art. 29. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 30. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 31. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 32. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Artículo 33. — Cada año, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Intendencia para su aprobación.

Art. 34. — Una vez que el Intendente tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, se hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 35. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 25.

Art. 36. — La calificación del personal abarcará, dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 37. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes :

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **COMPETENCIA.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general.
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.

- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espiritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias.
Llamado de atención.
Apercibimiento.
Prevención de baja.
Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos, en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.

Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedad y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo $\frac{1}{2}$ punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: $\frac{1}{2}$ punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) PUNTUALIDAD. Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 38. — La clasificación numérica aludida en el artículo 37 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- de 7 a 6 puntos: Bueno.
- de 5 a 4 puntos: Regular.
- de 3 a 1 punto: Insuficiente.

Art. 39. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 40. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 41. — La calificación anterior, "De-

sempeño en el cargo", deja establecido.

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 42. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 43. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamada de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 44. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b): El señor Intendente las penas referidas anteriormente más la prevista en los incisos siguientes hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 45. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la sustanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarsele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si

fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 46. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión, les serán aplicadas las normas del presente estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 47. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 48. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a solicitud del propio interesado, dentro de los plazos establecidos.

Art. 49. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince días (15) laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborables, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables", de asueto total, los decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 50. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los

casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31/12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31/12 del año siguiente al que el agente ingresó de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 51. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiera cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 52. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 53. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acceder al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencias

Art. 54. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Intendente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 55. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el ca-

so en que el Intendente decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 56. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Quando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 57, deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 57. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer en uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 58. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Alta y cambio de tarea

Art. 59. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo; como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 60. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por juntas médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 61. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 62. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 60º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 63. — El agente el cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 64. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 65. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médico de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 66. — Por maternidad se otorgará licencia por goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de preparto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 67. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 68 o 69, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 68 o 69.

Art. 68. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Pa-

ra este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los arts. 78 y 79.

Art. 69. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 70. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 71. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria de su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 72. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por asuntos de familia

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 73. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta 15 (quince) días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 74. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente (1) un día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2. — NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON (2) días hábiles.

3. — FALLECIMIENTO

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 75. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 76. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal

en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 77. — Los agentes que deben incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según lo haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto.

Art. 78. — El personal que en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el estado, en la medida necesaria o en el que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los arts. 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para estudiantes y permisos

Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijos, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adoptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según en caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio del Intendente resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 85. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y actitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el art. 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el intendente podrá conceder licencias sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados aún cuando no cuenten con antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo personal de dirección y je-

rárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de contralor y disciplina Horario

Art. 88. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el intendente y los secretarios del intendente y asesores.

Sanciones

Art. 89. — Las inasistencias y falta de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencias

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencias emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y sin en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o desreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 89.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el jefe de la oficina o dependencia correspondiente dará parte a la oficina de personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 93. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Todas las Dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitarán un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará dentro de los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un día de haberes.

Permisos

Art. 95. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esta situación el Intendente o en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al Agente Público que extienda certificados falsos o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación ordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca la Intendencia.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas Extras

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios es-

tablecidos por la autoridad competente.

- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aporte jubilatorio.

Personal que normalmente debe prestar servicio en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 99. —

PERSONAL INCLUIDO: Ordenanzas, Sereno, Portero, Guardianes de plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercado y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

PERSONAL SEMANA NO CALENDARIA: Se entiende por personal de semana no calendario al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de Seis a Ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendario, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendario.

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendario con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados, y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendario le corresponden Cuarenta y Ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendario.

PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de Lunes a Viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuestos.

- a) **Salario Familiar.** Se liquidará por las personas que a continuación se establece.
 - Por esposa.
 - Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijo que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día quince (15) de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día quince (15) serán liquidados a partir del mes próximo pero en ningún caso retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia solo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplan y acuerdan igual beneficio.
5. Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La Declaración Jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
9. El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal, tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso temporario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.
- b) **Prima por Antigüedad.** Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del Inciso

a) Este beneficio no puede ser inferior al 25% del Sueldo del Auxiliar 5º.

c) **Subsidio por Fallecimiento.** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge e hijo del agente.
- 2). Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.
- d) **Bonificación por Casamiento.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

Art. 101. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y c) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio Pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

Art. 102. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente Reglamentación.

CAPÍTULO XII

Viáticos

Art. 103. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 104. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una Misión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc.), excepto pasajes u otros medios de transporte, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 105. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreos y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo costo.

Art. 106. — El Intendente es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 107. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene

asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.

- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) La fracción de una (1) hora se computará de la siguiente manera: De un (1) minuto a treinta (30) minutos no se considerarán. De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático si se facilita comida sin alojamiento. Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipen importes de los viáticos correspondiente hasta un máximo, treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Condición y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de servicio de acuerdo con el art. 105.

Art. 108. — El Intendente fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 109. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la primera por antigüedad.

Art. 110. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 111. — Se procederá a reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquél hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 112. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma, el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprarse

fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión del Servicio.

- c) Los agentes que perciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 113. — Para casos de viajes al exterior, el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a Escala establecida por el Intendente.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 114. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

a) Sanciones al Personal: JERARQUICO.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

b) Sanciones al Personal: NO JERARQUICO.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilante, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha de levantamiento del embargo o concurso.

Art. 115. — El concurso civil voluntario o forzado, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 117, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 116. — **Casos de Excepción:** No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en

los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.

- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por garantías.
En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del señor Intendente y previo procedimiento previsto en el artículo 117 sean justificables.

Art. 117. Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles corridos a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Intendente existan causas atendibles para considerarlas.

Art. 118. — Queda facultado el Intendente para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las sanciones reglamentarias que le son propias.

Art. 119. — Comuníquese, publíquese y archívese.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7377

F. Nº 0767

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Supervisión de Escuelas Modelos
Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes" - SALTA

Expediente Nº 7115-EH/1971.

LICITACION PUBLICA Nº 42/71

Llámanse a Licitación Pública Nº 42/71 por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 30 de junio de 1971, tendiente a resolver la contratación de los trabajos de Reparación General de la Red de Distribución de Vapor Instalada en este Establecimiento.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en este establecimiento, calle Hipólito Irigoyen esquina Antonio F. Chiclana, ciudad de Salta, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de julio de 1971 a las 10 horas en el local de esta Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Salta, 23 de junio de 1971. — Suria Ashur, Vice Directora.

Imp. \$ 14,40

e) 30-6 al 1-7-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 7380

T. Nº 6725

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RAMON VALENTIN DAVILA, para que hagan valer sus derechos, si los tuvieren Expediente Nº 58.465/71. — Salta, 25 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 30-6 al 14-7-71

O. P. Nº 7368

T. Nº 6718

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez del Juzgado de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ GIMENEZ. Expte. Nº 46676/71, a fin de que hagan valer sus derechos. — Secretaria, junio 22 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 29-6 al 13-7-71

O. P. Nº 7366

T. Nº 6716

El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ZEMIJIC, bajo apercibimiento de ley. Salta, junio 24 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-6 al 12-7-71

O. P. Nº 7354

T. Nº 6706

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos o acreedores de Don Victor Manuel Paz, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 21 de junio de mil novecientos setenta y uno. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 25-6 al 8-7-71

O. P. Nº 7351

T. Nº 6704

El doctor Gregorio Aráoz, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, en lo

Civil y Comercial, en autos Sucesorio de CRISTOBAL SEGURA, Expte. Nº 37.132/69, cita y emplaza, a todos los herederos y acreedores que se crean con derechos para que los hagan valer en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaría, 23 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 25-6 al 8-7-71

O. P. Nº 7346

T. Nº 6696

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Autos: Sucesorio de: SERRANO Epifanio Cirilo, Expte. Nº 58.054/71, cita y emplaza, a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos si los tuviere, por el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaría, 13 de mayo de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-6 al 7-7-71

O. P. Nº 7345

T. Nº 6695

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en autos Sucesorio de Dña. JUSTINA LIZARRAGA DE MORALES cita y emplaza, herederos y acreedores que se consideren con derecho, para que hagan valer sus derechos si los tuvieran en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaría, 30 de abril de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-6 al 7-7-71

O. P. Nº 7325

T. Nº 6678

El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Luis Sánchez, en expediente Nº 41.613/70 caratulado: "LUIS SANCHEZ - SUCESORIO", para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. Salta, 7 de junio de 1971. Escribana Nelly Gladys Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7324

T. Nº 6676

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Ira. Inst. C. y C. de Tercera Nominación, en los autos "HERNANDEZ, Salomé Encarnación Cisneros de - Sucesorio" Expediente Nº 38.427/70, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de la causante, a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 2 de junio de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7323

T. Nº 6675

El doctor JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de Ira. Inst. C. y C. de Ira. Nominación, en los autos "SUCESORIO de BAVIO DE CORNEJO, Elvira" Expte. número 58.367/71, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 14 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7322

T. Nº 6674

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Ira. Inst. C. y C. de Segunda Nominación, en los autos "Testamentario de LOPEZ DE USLENGHI, Maria Carmen" Expte. número 46.400/71, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Salta, 15 de junio de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7277

T. Nº 6627

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROSARIO TORRES bajo apercibimiento de ley. Edictos por 10 días. — Salta, 8 de junio de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7266

T. Nº 6616

Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIO VIVEROS. Publíquese diez días. — Salta, Junio 7 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7265

T. Nº 6606

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ISALAS CABEZAS. Publíquese por diez días. — Salta, 4 de junio de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7245

T. Nº 6605

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en el Exp. 41.882/71 caratulado "Sucesorio de JUAN ZITEK",

cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Secretaria, 7 de abril de 1970. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7244 T. Nº 6604

Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHOQUE y TOMASA RUIZ DE CHOQUE, cuyo sucesorio se tramita bajo expediente Nº 6250/70. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de abril de 1971. — Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7242 T. Nº 6602

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación en autos "Sucesorio de PEREZ, Milagro Yáñez de", Expte. Nº 39.503/70, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Milagro Yáñez de Pérez. Publíquese por diez días. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7225 T. Nº 6589

Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CLAUDIA o CLAUDIA MARCELINA o CLAUDINA CABRERA DE MEDINA para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Metán, 26 de noviembre de 1970. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 30-6-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7376 T. Nº 6724

Por: NICOLAS A. MOSCHETTI

JUDICIAL

El día 2 de julio de 1971 a las 11 horas en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Provincia de Salta) remataré SIN BASE y al mejor postor, una Motocicleta marca Zanella de 125 cc. color rojo modelo 1963, patente de Rivadavia Banda Norte año 1965, la que se encuentra en poder del señor José Cuadrado con domicilio en Rosario de la Frontera donde puede ser revisada. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de Metán. Juicio Prep. y Cobro Ejecutivo de pesos, Cuadrado José vs. A-

ráoz Alberto. Expediente Nº 8169/68. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Comisión a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 29-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7388 T. Nº 6733

Por FRANCISCO F. GALLARDO

JUDICIAL

Una heladera familiar - SIN BASE

El día 2 de julio 1971 a horas 18, en Tucumán 625 remataré sin base una heladera eléctrica familiar SINGER número 1203107, modelo H.109, de nueve pies, en el estado y condiciones que se encuentra pudiendo ser revisada en Cnel. Vidt 661 ciudad; en el acto del remate el treinta por ciento a cuenta de precio de compra, saldo una vez aprobado el remate; comisión Martillero a cargo del comprador. Ordena el señor Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio Ejecutivo JOSE SALOMON vs. EDUARDO MARISTANY. Expte. 29884/71. Edictos dos días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 30-6 y 1-7-71

O. P. Nº 7387 T. Nº 6732

Por CARLOS RENE AVELLANEDA

JUDICIAL

Un camión marca Dodge 500 a Gas-Oil con motor Perkins P. A. 61.9247 de 105 HP., con caja de latón volcable

SIN BASE

El día 2 de julio de 1971 a horas 11.45 en el local que ocupa el Hotel París sito en calle Pellegrini Nº 300 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, remataré sin base, al mejor postor, un camión con las características señaladas precedentemente. Ordena el señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte en el Juicio: "Morillo Santiago vs. Galli Benjamín". Emb. Preventivo y Preparación Vía Ejecutiva. Expte. 17.836/71. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero 862, Salta. T. 13811.

Imp. \$ 23,- e) 30-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7386 T. Nº 6731

Por CARLOS RENE AVELLANEDA

JUDICIAL

Bienes muebles varios - SIN BASE

El día 2 de julio de 1971, a horas 11.30,

en el local que ocupa el Hotel París, sito en calle Pellegrini Nº 300 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, remataré sin base, al mejor postor, los siguientes bienes muebles: Un guardarropas tipo americano en buen estado; una mesa con patas de hierro y plancha fórmica. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en el Juicio: Isaac Ricardo vs. Robles Dora. Embargo Preventivo y Ejecutivo. Expte. 17.903/71. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate 30% del precio de venta. Saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta. T. 13811.

Imp. \$ 14,- e) 30-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7374 T. Nº 6723

**Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL**

Importantes lotes de muebles varios, heladera comercial, camas, colchones, roperos, mesas, sillas, etc. - SIN BASE

El día 1º de julio de 1971, a partir de las 16 y 30 horas y hasta terminar remataré sin base, los siguientes bienes: 1 heladera comercial marca SIAM, camas de diversos tipos y medidas, en bronce y madera; roperos; mesas de luz; mesas de madera y sillas; juegos de jardín; colchones, almohadas, frazadas, sábanas y cubrecamas; calefón y garrafa de gas. Estos bienes se encuentran en exhibición en calle Mitre 466, en el local que ocupaba el Club Universitario, donde pueden ser revisados por los interesados en el horario de 9 a 12 y de 16 a 19 horas. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos caratulados: "ISASMENDI ESTELA VIGNALES DE vs. PARDO JOSE ANTONIO. DESALOJO (Falta de pago). Expediente Nº 12.615/70". En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 14,- e) 29 y 30-6-71

O. P. Nº 7372 T. Nº 6722

**Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423**

El 8 julio 1971, hs. 18,15 en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188: 492,50 una heladera marca "General Electric" mod. GL 12 Gabinete Nº 217031, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio prendario que le siguen a Castillo Arturo Ramón y Ahumada Ramón Isidro. Expte. Nº 25044/69, seña 30%, comisión de ley.

Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,- e) 29-6 al 1º-7-71

O. P. Nº 7371

T. Nº 6721

**Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423**

El 8 de julio 1971, hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188: 6.000,- una sierra carnicera "Bianchi Legitima" Nº 24017, motor Nº 9861; una heladera comercial "Koh-I-Noor", modelo CC70/3, de 70 pies, motor comp. Nº 44461, unidad 31988; una picadora de carne "Bianchi Legitima", mod. B.32, blindada 4940, motor Nº 50612, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará con el 50% menos de la base o sea de pesos ley 18188: 3.000,-, si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación. Juicio Prendario que le siguen a Morales Flores José A.". Expte. Nº 40670/70, seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 29-6 al 1º-7-71

O. P. Nº 7370

T. Nº 6720

Por ARTURO SALVATIERRA

El día 1º de julio de 1971 a hs. 18, en mi escritorio de calle Lerma 57 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, una máquina de cortar fiambre marca "NOCTOR" Nº 52, la que puede verse en mi poder. Seña: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos "Prep. vía ejecutiva Díaz, Sergio Ramón vs. López, Néstor", expediente Nº 29960/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 29 y 30-6-71

O. P. Nº 7331

T. Nº 6680

Por: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

**Inmueble en Orán - Base: \$ 36.000
(Ley 18.188)**

El día 8 de julio de 1971 a las 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 36.000, equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, la finca denominada "Camba", situada sobre el Río "Santa María" del Dpto. de Orán, con la extensión de: 736 hectáreas 3.703 mts. 2, limitado: Norte. Río "Santa María"; Sud, con las fincas "La Manga" de Arquati y Maisano y Dolores, de los herederos de Mateos Ríos; Este, con terrenos fiscales; y

Oeste con la finca "Cedro Solo" de Leach Hnos. antes de Valázquez - Título: folio 425, asiento 1 del Libro 14 de R. I. de Orán. Catastro Nº 568. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 2da. Nom. en autos "Ghiglia, Enrique Luis - Honorarios en expediente Nº 42761/68 - Sucesorio de Maria Campos de Corro", Expte Nº 44826/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y D. Norte.

P. L. 18.188. 23.00 e) 23-6 al 6-7-71

O. P. Nº 7302 T. Nº 6650

Por MIGUEL A. GALLÓ CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 7 de julio de 1971, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Quince mil ochocientos, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, manzana "D" s/plano 1355, que pertenece al demandado por título registrado a folio 45, As. 1. del Libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9.18 mts. frente; 9 mts. contrafrente; 23.63 mts. en su lado N. y 28.50 mts. en el S.; lo que hace una superficie de 238.61 m². Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Secc. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30% señá a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom. en juicio: "Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

Imp. \$ 23,- e) 22-6 al 5-7-71

O. P. Nº 7285 T. Nº 6637

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 7 de julio de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez C. y C., 1ª Nom. en autos: "Embargo Prev. UNIROYAL S.A.C.E.I. vs. JESUS D. RUBIO Hnos. S. C.", Expediente Nº 56.368/70, remataré con base de pesos ley 18.188: 5.667,-. Un lote de terreno ubicado en el pueblo de J. V. González, jurisdicción Anta, parte integrante de la finca "LAGUNA BLANCA" señalada dicha manzana con la letra "D" y comprendida la citada manzana de la cual se vende el lote que se detalla a continuación entre las calles Nº 2 que la separa de la manzana 5, Nº 7 que la separa de la manzana "E", Nº 6 que la separa de terrenos de la Estación Jacaquin V. González, compuesto el lote de una extensión de 30 metros de

frente a la calle Nº 2, por 50 metros sobre la calle Nº 7; y limita al Norte, con calle Nº 2; al Nor-Este y Este con la calle Nº 7; al Sud, con propiedad del vendedor; al Oeste y Sud-Oeste, con propiedad del vendedor. Título a folio 510, asiento 658, del Libro "E" de Anta, Catastro número 900. Plano Nº 32. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión. Saldo: a la aprobación del remate. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7284 T. Nº 6635

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El 5 de julio 1971, a las 17.30 horas, en Santiago del Estero 655, ciudad, remataré con base de \$ 1.880,- Ley 18.188 importe de las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble que le corresponde a don ANSELMO CARMEN por títulos inscriptos en Libro 242, Folio 359, Asiento 1, 2, 3 y 4 del R. I. Capital, ubicado en Sección E, Manzana 51 b, Parcela 39, Catastro Nº 28.745. Ordena señor Juez 1ª Instancia C. y C., 3ª Nomin. en autos Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. MODESTO y MÁNZUR CHIBAN S.A. vs. VALVERDI, Enrique Sirilo y CARMEN, Anselmo. Expte. 38.715/70. Señá: 30% a cuenta precio y comisión de ley. Saldo: a la aprobación judicial subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Teléfono 17260.

Imp. \$ 23,- e) 21-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7258 T. Nº 6613

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL — BASE: \$ 18.000,00

Inmueble Rural, ubicado en el Dpto. La Viña de esta Provincia de Salta

El día 30 de junio de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré: con base de \$ 18.000 (Diez y ocho mil pesos), importe del crédito a favor del Banco Provincial de Salta: Un inmueble, rural (Pequeña finca), ubicada en el Dpto. de La Viña de esta Provincia de Salta, con todo lo edificado, cercado, plantado, alambrado y demás adheridos al suelo por accesión física y legal; con los linderos, límites, medidas, superficie, etc. que dan sus títulos; inscripto al folio 193, asiento 16, del libro 19 de títulos generales, catastro Nº 326. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en juicio: "MICHOUX RENEE ISIDORE A. c/RODRIGUEZ ELVA I. y LOPEZ BIOLETA SABINA. Ejecutivo". Expte. Nº 58063/71. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 16-6 al 1-7-71

O. P. Nº 7234

T. Nº 6595

Por JULIO CESAR HERRERA

El 30 de junio de 1971, a las 18.30 en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188: 11.600, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán en calle José Ignacio Sierra, con todo lo edificado, clavado y plantado, compuesto de dos fracciones unidas entre sí, siendo la primera de una extensión de 41,80 mts. de Norte a Sud, por 50 mts. de fondo de Este a Oeste. Linderos: al Norte y Sud, herederos de Cosme Olivera; al Oeste, calle José I. Sierra y al Este, herederos de Cosme Olivera. La segunda fracción tiene una extensión de 63,70 mts. de Este a Oeste y 42,70 mts. de Sud a Norte. Linderos: al Norte, con Favorina López de Sitjes y herederos de Cleto Olivera; al Este, calle pública; al Sud, con Favorina López de Sitjes y herederos de Cosme Olivera y al Oeste, con la primera fracción. Catastro Nº 193. Corresponde la propiedad a la señora Rosa Martínez de Aranda por títulos inscriptos al folio 337, asiento 2 del libro 1 del R. I. de Metán. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 1ª Nom. en autos: "ALVAREZ KAISER, Juan Adolfo vs. MARTINEZ DE ARANDA, Rosa, s/Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 56.573/70. Señala el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte

Imp. \$ 23,-

e) 15 al 30-6-71

O. P. Nº 7233

T. Nº 6594

Por JULIO CESAR HERRERA

El 1º de julio de 1971, a las 18, en calle General Güemes Nº 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188: 586,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, situado en Pasaje La Candelaria entre Calles Tucumán y Orán de esta ciudad. Señalado con la letra A de la manzana 66 en el plano Nº 3.754. Medidas: 9 mts. de frente sobre Pasaje La Candelaria, contrafrente, 9,19 mts.; fondo en el costado Norte, 17,50 mts. y en el costado Sud, 19,40 mts. Nomenclatura catastral: Partida Nº 26.360, circunscripción I, sección F, manzana 66a, parcela 2. Linderos: los que dan sus títulos. Corresponde la propiedad a don Telésforo Toconás por títulos registrados al folio 32, asiento 3 del libro 208 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en autos: "Cuéllar, Carlos Hugo vs. Herederos de Toconás Telésforo s/ejecución de sentencia". Expte. Nº 57.945/71. Señala: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 15 al 30-6-71

RECTIFICACION DE NOMBRE

O. P. Nº 7379

S. C. Nº 0252

El señor Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Com. de 3ª Nominación, comunica que doña María Máxima Mamani de Gonza, solicita la rectificación de su nombre María Isabel Mamani. (Expte. Nº 38.462/70) a los fines del Art. 17, Ley 18.248. — Salta, mayo 21 de 1971. — Gregorio R. Aráoz, Jue; de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom.

Sin cargo

e) 30-6-71

O. P. Nº 7378

S. C. 0251

El señor Juez de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. de 2ª Nominación, comunica que doña Virginia Figueroa de Brizuela, solicita la rectificación de su nombre Virginia del Valle Figueroa por Virginia Figueroa. (Expediente Nº 45.610/70) a los fines del Artículo 17. Ley 18.248. — Salta, mayo 18 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario

Sin cargo

e) 30-6-71

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 7353

T. Nº 6705

Se hace saber que en los autos "MICHEL TEN, Ernesto vs. BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA de Michel Hnos. y Cia. S.R.L. (en liquidación) - Ordena: Nulidad de Asamblea" (Expte. Nº 46.226/71) que tramitan en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación de esta ciudad, con fecha 28 de mayo ppdo. y 16 del corriente mes de junio se designó la inmediata suspensión de la ejecución de todas las decisiones de la "Asamblea" de la Sociedad Bodegas y Viñedos Animana de Michel Hnos. y Cia. S.R.L. (en liquidación) realizada el 14 de abril ppdo. y la designación del Interventor Judicial de la Sociedad demandada a don OSVALDO CASO, cuya actuación conjunta con los Liquidadores designados por contrato doctor ERNESTO MICHEL y señor CARLOS A. MURGA, será requisito indispensable para todos los actos en la liquidación y representación de la mencionada sociedad. Regístrese y publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diarios Norte y El Triunfo. Salta, 22 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 25-6 al 1º-7-71

POSESION TREINTAÑAL

O. P. Nº 7336

T. Nº 6686

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, Ira.

Nominación - Salta, en autos: "GUANTAY, Dominga, GUANTAY de LOPEZ, Estanislada y GUANTAY, Maria Celedonia. - Posesión Treinta ñal - Expediente número 56.415/70", cita y emplaza por el término de diez días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble rural; "Finca El Bordo", ubicado en La. Paya, Partido San José de Cachi, Dpto. Cachi, Pcia. de Salta; Superficie 5.645,87 m2., Catastro 241 a nombre de Eudisia Lamas de Guantay; Límites y medidas según plano Nº 00072 aprobado por la D.G.I., para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Publicación edictos por diez días Boletín Oficial y El Economista. Salta, 15 de marzo de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 23-6 al 6-7-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 7361 T. Nº 6711

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos caratulados: "CRESPO MARQUINA, Javier vs. LIZARRAGA, René Fernando y PALOMO, Marta, S/Ordinario: Daños y Perjuicios", Expte. Nº 23.204/71, cita y emplaza a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan a contestar la demanda iniciada en su contra, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 90 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Salta, 15 de junio de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-6 al 12-7-71

O. P. Nº 7338 T. Nº 6690

El doctor Jorge A. González Ferreyra Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación en los autos: "VALDIVIEZO, LAURA MOLINA de, Testamentario" Expte. Nº 58.316/71, cita y emplaza a RAMON F. VALDIVIEZO por el término de 5 días a fin de que haga valer sus derechos en la presente Sucesión con apercibimiento de designársele Defensor Oficial. Salta, 21 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 al 30-6-71

O.P. Nº 7289 T. Nº 6641

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en los autos caratulados: "Divorcio y Tenencia Definitiva de Hija - Expte. Nº 40.920/70, cita y emplaza a JULIO PEREZ para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defen-

sor Oficial. — Salta, 31 de mayo de 1971. — Fdo.: Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22-6 al 5-7-71

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 7358 T. Nº 6708

El doctor GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLEMENTINA SARAVIA - Testamento. Expte. Nº 36.286/68. Publíquese por 10 días. Salta, 25 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-6 al 12-7-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7363 T. Nº 6713

El doctor Gregorio R. Aráoz, comunica por cinco días que en autos "CAPOBIANCO, Mercedes Dávalos Michel de - Convocatoria de Acreedores" expediente número 39.621/70, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación a su cargo, se ha resuelto con fecha 28 de mayo de 1971, diferir la audiencia de verificación de créditos para el día 3 de agosto del corriente año a horas nueve. Esta audiencia se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Salta, 24 de junio de 1971. Esc. Manuel L. Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-6 al 12-7-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 7347 T. Nº 6698

Doctor JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, comunica por cinco días la declaratoria de quiebra de GERARDO ANTONIO ASIARES decretada en Expte. Nº 56761/70 y que se ha fijado la audiencia de Verificación y Graduación de Créditos para el día 25 de agosto de 1971 a horas 9.30. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado Contador Público Nacional señor LUIS FORCADA en su domicilio de calle General Güemes 369 hasta el día 26 de julio de 1971. Intímase a quienes tengan bienes o documentación del fallido para que sean puestos a disposición de señor Síndico. Salta, 22 de junio de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 al 30-6-71

DIVISION DE CONDOMINIO

O. P. Nº 7367

T. Nº 6717

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez (interina) del Juzgado de Cuarta Nominación Civil y Comercial, en autos "Julia Oliveira vs. Alejandro Simón" - División de Condominio. Expte. Nº 42.002/71, cita y emplaza por diez días a don Alejandro Simón a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele como defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en juicio (Art. 90 del C. P. C.). — Salta, mayo 28 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 29-6 al 13-7-71

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO**

O. P. Nº 7385

T. Nº 6730

FONDO DE COMERCIO

A los fines legales Gregorio Fenelón Alvarez comunica a los acreedores y demás interesados que vende y transfiere el negocio de almacén y carnicería con todas sus existencias, muebles y útiles el que se denomina "La Criollita" con ubicación en Pueblo de Hipólito Irigoyen (Dpto. de Orán) a la señorita Victoria Teodora Zigarán. Oposiciones Estudio doctor Ratto, Hipólito Irigoyen 437, Orán (Salta).

Imp. \$ 14,-

e) 30-6 al 6-7-71

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 7384

T. Nº 6729

FONDO DE COMERCIO

A los fines legales la Sociedad de Hecho JUAN JOSE MANZANO y CIA., con domicilio legal en calle Cnel Egües Nº 320 de la ciudad de Orán, que gira sobre el ramo de Almacén por Mayor y Ramos Generales, comunica a los acreedores y demás interesados el retiro del socio integrante de esta sociedad Manuel Enrique Wendell, quedando solamente constituida por Juan José Manzano y Ricardo Luis Marzetti, la que girará con el mismo nombre y en iguales condiciones. Oposiciones en Estudio doctor Ratto, Hipólito Irigoyen 437, Orán (Salta).

Imp. \$ 14,-

e) 30-6 al 6-7-71

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 7382

T. Nº 6727

ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS. — EMISION DE ACCIONES DE

"La Loma, Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima". — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano autorizante, titular del Registro número dieciocho, comparece don NESTOR LOPEZ ECHENIQUE, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Belgrano número doscientos veintitrés de esta ciudad, hábil, a quien de conocer, doy fe, como de que concurre a este acto en representación de "La Loma", Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima, en su carácter de Presidente de la misma, estando acreditada su personería y habilitado para este otorgamiento: a) Con los estatutos de la Sociedad que se hallan transcritos íntegramente en la escritura número doscientos ochenta y dos pasada ante el suscripto escribano al folio mil cincuenta y uno de este Registro y protocolo a mi cargo del año mil novecientos cincuenta y ocho; b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria que se designó el Directorio, de la que corre agregada copia autenticada al folio novecientos sesenta y nueve; c) Con el acta de la reunión del Directorio que se designó las autoridades, de la que también corre copia autenticada al folio novecientos cinco de mi protocolo de dicho año; d) Con la escritura de reforma del Estatuto Social pasada ante el suscripto escribano con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho corriente al folio novecientos treinta y tres de mi protocolo de dicho año en la que se transcribe el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha ocho de abril de dicho año por el que se aprueba la reforma de los Estatutos y se fija el capital autorizado en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional equivalentes a Pesos Ley 18.188 Doscientos mil; e) Con la escritura de protocolización del acta de la

Asamblea General Extraordinaria, pasada ante el suscrito escribano con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho corriente al folio mil ochenta y uno del protocolo de dicho año en la que consta que en dicha asamblea se resolvió aumentar el capital social, con lo que el capital autorizado quedó elevado a Cien millones de pesos moneda nacional, equivalentes a Pesos Ley 18.188 Un millón; f) Con el acta de la reunión del Directorio de fecha veintiséis de mayo del corriente año en la que se resolvió por unanimidad emitir del capital autorizado acciones por NOVENTA MIL PESOS LEL 18.188 con lo que el capital emitido queda elevado a la suma, de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Ley 18.188, emitiéndose nueve series de Diez mil acciones cada una de un valor nominal de Un Peso cada acción. Las series llevarán los números doscientos veintinueve al doscientos veintinueve representada por Noventa mil acciones de Un peso cada una valor nominal numeradas del cuatrocientos mil uno al cuatrocientos noventa mil inclusive. Las acciones que se emitan serán de las mismas características de las actuales en circulación y con derecho a un voto por acción. El ofrecimiento se hará privado y a la par. Cumplido lo que antecede, en el punto anterior conforme al artículo octavo de los estatutos se llamará a suscripción mediante la publicación en el Boletín Oficial de Avisos durante tres días. Y el compareciente agrega: Que en uso de las facultades que le confirió el Directorio viene a elevar a escritura pública la referida acta

de emisión de acciones y así lo declara, quedando dicha acta en copia autenticada incorporada al folio trescientos cincuenta y ocho de este protocolo y Registro a mi cargo del corriente año mil novecientos setenta y uno, doy fe. Leida y ratificada, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. Redactada en dos sellados de ley, serie "A" numerados: cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro y cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco, sigue a la de número anterior, que termina al folio trescientos cincuenta y siete. Sobre raspado: Un millón, emitir, por, en el punto. Vale. Entre líneas: acciones, emitido, Vale. — NESTOR LOPEZ E. — Ante mí: RAUL PULO.

Imp. \$ 45,-

e) 30-6-71

O. P. N° 7381

T. N° 6726

INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.**EMISION DE ACCIONES**

El H. Directorio ha resuelto la emisión de 40 series de acciones nominales, ordinarias, clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acción, de \$ 10,- (diez) valor nominal cada una. El total de la emisión es de 12.000 acciones correspondientes a las series 181 a 220.

Plazo para suscripción: 16 de julio de 1971.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 30-6 al 2-7-71

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. N° 7383

T. N° 6728

**LA ARROCERA DEL NORTE S. A.
SALTA****CONVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Julio de 1971, a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, San Martín 350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, del Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio noveno terminado el 15 de marzo de 1971;
- 2º) Capitalización del Revalúo Contable y emisión de Acciones;
- 3º) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente;

4º) Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

Salta, 30 de junio de 1971.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 6,60

e) 30-6-71

O. P. N° 7364

T. N° 6714

STRACHAN YANEZ Sociedad Anónima Comercial**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Pellegrini 712, Salta, el día 7 de julio de 1971, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 7º Ejercicio de la sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 1970.

- 2º Ractificar el sueldo del Director Gerente General y fijar remuneración al Síndico.
- 3º Elección del Síndico Titular y Suplente, por un año.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 28-6 al 2-7-71

O. P. Nº 7360

T. Nº 6710

COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR "25 DE MAYO LTDA."

CITACION

De conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de los Estatutos Sociales, citase a los señores Accionistas de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor 25 de Mayo Ltda. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede social de calle Acevedo Nº 188, el día 3 de julio próximo, a horas 24, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuadro de Pérdidas y Excedentes, del proyecto de distribución de utilidad y del informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 3º Distribución de la porción del Revalúo Contable.
- 4º Renovación total de autoridades.
- 5º Designación de dos socios para suscribir el Acta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Imp. \$ 14.00

e) 28 al 30-6-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A